**ORDENANZA Nº 763/25**

**Acebal, 20 de Febrero de 2025**

**V I S T O**

 Los expedientes judiciales de trámite ante Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.

 El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de recursos de la Comuna de Acebal correspondiente al ejercicio económico 2025 aprobado por Ordenanza N° 759/25 de fecha 3 de Febrero de 2025;

 Las disposiciones contenidas en la Ley N° 7234 de la Provincia de Santa Fe, Art. 8 y 9, modificada por la Ley N° 12.036; y

**C O N S I D E R A N D O**

 Que, en los expedientes judiciales BRIDGESTONE ARGENTINA SAIC C/ COMUNA DE ACEBAL-RCA- (CUIJ 21-17456232-3) S/ QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD, CUIJ NRO. 21-200515976-5 de trámite ante Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, se deniega la concesión del Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

 Que se debe autorizar expresamente a los apoderados de la administración comunal a ir en Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por denegación del Recurso Extraordinario interpuesto en cada expediente, contemplado en la Ley N° 48 y Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

 Que, por otro lado, la presentación de la queja mencionada requiere que se efectúe un depósito judicial de $900.000,00 (PESOS NOVECIENTOS MIL) por cada uno de los expedientes.

 Que el Presupuesto 2025 no cuenta con saldo suficiente en la partida presupuestaria correspondiente para atender las erogaciones relacionadas con el mencionado depósito judicial. Se ha previsto partida presupuestaria para atender otros casos similares, pero no el que nos ocupa, por lo que resulta imposible en el presente ejercicio económico hacer frente a tal erogación.

 Que atendiendo a que, en el Presupuesto correspondiente al presente ejercicio financiero, carece de crédito presupuestario para atender el pago de los mencionados conceptos, se deberán efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente.

 Que, conforme lo expuesto, en primer lugar, se estima pertinente que la Comuna de Acebal adhiera a la Ley de Emergencia Provincial Nº 12.036 en todos sus términos, teniendo especial consideración el art. 1°, modificatoria de la Ley N° 7234.

 Que, es preciso destacar lo establecido en el Art. 9 de la Ley N° 7234 en cuanto se dispone que: *“ARTICULO 9.- Los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial o alguno de los Entes y Organismos que integran el Sector Público Provincial, municipios y comunas, al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en las distintas jurisdicciones y entidades de los respectivos presupuestos, sin perjuicio del mantenimiento de los regímenes de emergencia.*

 *En caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Poder Ejecutivo o titular del Ente, deberá efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin las Jurisdicciones y Entidades demandadas deberán tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio del año correspondiente al envío del proyecto, debiendo remitir a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas u órgano que corresponda del Ente territorial, con anterioridad al 31 de agosto del mismo año, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el citado proyecto, de acuerdo con los lineamientos que anualmente la citada Secretaría u órgano establezca para la elaboración del Proyecto de Presupuesto. (…)”*

 Que, en segundo lugar, en el Proyecto dePresupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio económico 2026 se cree necesario proceder a incluir una partida presupuestaria por un crédito total de $900.000 (PESOS novecientos mil C/00/100) en el rubro otras erogaciones, con destino exclusivo a la atención de los depósitos judiciales mencionados.

 Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente a los efectos mencionados.

**POR TODO ELLO,**

**LA COMISIÓN COMUNAL DE ACEBAL SANCIONA LA SIGUIENTE**

**O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1.-** Autorícese a los apoderados de la Comuna de Acebal a interponer queja por denegación del recurso extraordinario (Ley N° 48 y CPCCN) en los expedientes judiciales “BRIDGESTONE ARGENTINA SAIC C/ COMUNA DE ACEBAL-RCA- (CUIJ 21-17456232-3) S/ QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD, CUIJ NRO. 21-200515976-5” de trámite ante Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 2.-** Adhiérase la Comuna de Acebal a la Ley de Emergencia Provincial Nº 12.036 en todos sus términos, teniendo especial consideración el art. 1° de dicha ley donde se establece que se sustituye el Art. 8 de la Ley N° 7234 por el siguiente: *“Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del sector público provincial, municipal y comunal, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Provincia, los municipios y comunas, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte de los titulares de los fondos y valores respectivos (…)”.*

**ARTICULO 3.-** Dispóngase que en el Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio económico 2026 se incluirá una partida presupuestaria por un crédito total de $900.000(PESOS Novecientos mil S C/00/100) en el rubro otras erogaciones

, con destino exclusivo a la atención de los depósitos judiciales para la interposición de las quejas por denegación del recurso extraordinario autorizadas en el artículo primero de la presente.

**ARTICULO 4.- De forma.** Regístrese, Publíquese y Archívese.